

GRIGORY IVANOVITCH TUNKIN, *Droit international public. Problèmes théoriques*. París, Éditions A. Pedone, 1965. 250 pp.

Pensamos que es importante hacer una advertencia preliminar. La obra del profesor de la Universidad de Moscú apareció en ruso en 1962. Las fuentes principales de ella son las bases ideológicas sentadas por el xx Congreso del Partido Comunista (1956) repudiando el culto a la personalidad de Stalin como extraña al marxismo-leninismo y el xxii Congreso del mismo Partido (1961) que establece nuevos lineamientos "entre las fuerzas de la paz y del socialismo y las fuerzas del imperialismo y de la guerra" (p. 17). Es decir, la aparición de la "Coexistencia Pacífica" como principio rector de la política exterior de la Unión Soviética. Si bien es cierto que cronológicamente en el aspecto doctrinal ya había sido enunciado por Lenin y en la práctica internacional se encuentra consagrado por el Tratado Chino-Indú de 29 de abril de 1954, su culminación es alcanzada en la Conferencia Afroasiática de Bandung. En las Naciones Unidas el tema de la Coexistencia Pacífica aparece como sujeto de estudio el 20 de septiembre de 1957, a solicitud de la Unión Soviética¹ bajo el tema: "Declaración relativa a la Coexistencia Pacífica de los Estados".

El xxii Congreso del Partido Comunista estuvo dotado de una fuerza ideológica preponderante en el aspecto internacional, repudiando las "concepciones erróneas de Vychinski" (p. 17). De esta forma la obra del profesor Tunkin recoge las innovaciones al analizar sus "problemas teóricos". Como hace notar el profesor de las Universidades de Estrasburgo y Ginebra, Michel Virally, en su prefacio (p. 8), esta obra "constituye la primera teoría jurídica de conjunto de la Coexistencia Pacífica."

El libro del autor soviético se estructura en cinco partes: 1ª) El Derecho Internacional después de la Gran Revolución Socialista de Octubre (pp. 19-62); 2ª) La Naturaleza y la Esencia Jurídicas del Derecho Internacional General Contemporáneo (pp. 63-168); 3ª) El Derecho Internacional, La Política Extranjera y la Diplomacia (pp. 168-190); 4ª) El Carácter General y las Formas de Responsabilidad del Estado en Derecho Internacional (pp. 191-227); 5ª) El Derecho Internacional en las Relaciones entre los Países del Sistema Mundial del Socialismo (pp. 228-245).

¹ AG(XII) Anexos, Punto 66, pp. 1-3 (Unión Soviética); AG(XIII) Anexos, Punto 61, Doc. A/3847 (Checoslovaquia).

Examinemos algunos de los muchos puntos interesantes de esta obra. En relación con las fuentes del derecho el profesor Tunkin dice: "El Tratado y Costumbre son dos modos de creación y de modificación de normas del derecho internacional, dos vías directas de su establecimiento" (p. 101) es decir, son las fuentes creadoras del derecho internacional. Las normas convencionales o consuetudinarias resultan de un acuerdo entre los Estados (p. 89). De esto podemos deducir que tanto el tratado como la costumbre tienen igual jerarquía. Esta concepción soviética del profesor Tunkin se identifica plenamente con la concepción positivista del derecho internacional; es decir, con una idea netamente "burguesa". Se encuentra así en oposición con otra formulación soviética según la cual la fuente primordial del derecho internacional la constituyen los tratados internacionales y la costumbre internacional, la cual le da primacía al tratado sobre la costumbre y la señala como la única fuente directa del derecho internacional.² Este punto de vista está más acorde con la doctrina "burguesa" objetiva.

El profesor Tunkin al hablar de los tratados internacionales los divide en: tratados concluidos por los Estados (pp. 63-72) y tratados de las organizaciones internacionales (intergubernamentales) (pp. 73-75). Respecto de estos últimos, dice el autor soviético que: "La existencia de tales acuerdos es el resultado del desarrollo de las organizaciones internacionales que actúan actualmente en calidad de sujetos de derecho internacional" (p. 73). El autor acepta que pueda existir en una organización internacional un grado superior de organización: supranacionalidad, integración; es decir, una voluntad independiente de los Estados individuales. Esta idea se identifica con la de muchos autores "burgueses" europeos principalmente. Por otra parte se encuentra en pugna con la tesis soviética de Korovin quien dice: "Los tratados concluidos entre organizaciones internacionales expresan, en último análisis, una delegación de los derechos de los Estados mismos como sujetos del derecho internacional".³ El autor repudia expresamente la tesis de F. I. Kojevnikov idéntica a la de Korovin (p. 72).

Hemos dicho que las ideas del profesor Tunkin se relacionan con el positivismo jurídico (Triepel, Anzilotti); es decir, la creación y modificación de principios y reglas de derecho internacional resultan de un acuerdo entre los Estados; sin embargo, como el mismo autor lo dice (p. 128), existe una dife-

² Y. A. Korovin y otros, *Derecho Internacional Público*, versión española de Juan Villalba. México, Editorial Grijalbo, S. A., 1963, p. 16.

³ *Ibid.*, p. 250.

rencia entre las doctrinas “burguesa” y soviética sobre el acuerdo. La teoría burguesa, dice el jurista moscovita, examina habitualmente el acuerdo entre Estados como el resultado de una concordancia de sus voluntades, dando nacimiento a una voluntad común (p. 132). El error consiste, dice el autor, en que los juristas burgueses interpretan la voluntad de los Estados como las de aquellas “comunidades” abstractas sin relación con su contenido social. La teoría marxista-leninista, en cambio, revela el carácter verdadero de la voluntad del Estado, tal como se practica en las relaciones internacionales. En los países capitalistas la voluntad del Estado es la de la clase dominante; en el Estado soviético la voluntad es la del conjunto del pueblo (p. 133). El autor examina “la inconsistencia de la teoría de la norma fundamental” (p. 134-139).

Las normas de derecho internacional, dice el autor, nacen en el curso de las relaciones entre Estados por el efecto de una convención explícita o tácita entre ellos. Cada Estado defiende en este proceso ciertos principios acordes a su posición de derecho internacional que puede coincidir o diferir de la de otros Estados. La actitud del Estado en esta materia es parte de sus posiciones que adopta en política extranjera (p. 165). La base de esta afirmación es frágil: según esta tesis el derecho internacional estaría supeditado a las variaciones políticas de los Estados y a sus intereses. Esto claro, dice el autor, sólo “proveniría de la debilidad intrínseca de la política extranjera de los Estados imperialistas y de su diplomacia en el curso del desenvolvimiento del derecho internacional que representa un sistema social decadente...” (p. 171).

Si tomamos en consideración el enunciado de esta premisa comprenderemos el énfasis dado por los autores soviéticos al principio de la “Coexistencia Pacífica”, así como la modificación de los Principios fundamentales del Derecho Internacional durante el período de coexistencia de los dos sistemas (pp. 34-62).

Ha habido, según el profesor Tunkin, aparición de nuevos principios de derecho internacional, así como modificaciones importantes de los antiguos principios. Ambos destinados a asegurar la “Coexistencia pacífica entre los Estados, sea cual fuere su sistema social” (p. 62). Lo más importante es sin duda para el autor soviético la aparición de los nuevos principios, los cuales son: 1) El principio de no agresión, 2) El principio de solución pacífica de los conflictos, 3) El principio de la autodeterminación de los pueblos, y 4) El principio de la coexistencia pacífica. Existe otro principio que el profesor Tunkin

no menciona expresamente, que es el del respeto mutuo de la integridad territorial y de la soberanía de los Estados. Estos cinco principios se conocen con el nombre de Panch Shila, que constituyen la esencia de la "Coexistencia Pacífica".⁴

LUIS MALPICA DE LAMADRID

GERARD CURZON, *Multilateral Commercial Diplomacy*, Londres, Michael Joseph Ltd., 1965. xii, 367 pp.

La aparición por primera vez de una obra extensa sobre la única organización internacional de comercio de la postguerra, a casi dos décadas de su fundación, no debe sorprendernos debido a que las discusiones dentro del GATT han tenido lugar a puerta cerrada y también al difícil acceso al material sobre estas negociaciones. El doctor Curzon, catedrático en Ginebra, ha podido establecer un contacto directo con los funcionarios del GATT y ha tenido la posibilidad de utilizar los archivos de esta institución. El resultado ha sido un libro útil.

Los objetivos fundamentales del GATT han sido el asegurar empleo pleno, crecientes ingresos reales y un aumento en la producción e intercambio de mercancías, a través de acuerdos de reciprocidad que tiendan a la reducción o eliminación de barreras al comercio internacional. A pesar de que más del 80% del comercio internacional se realiza bajo las reglas de esta organización, la influencia y autoridad del GATT en las relaciones económicas mundiales ha sido limitada. El autor acepta como deseables las metas establecidas en el acuerdo de la organización sobre la eliminación de los obstáculos al comercio internacional, como por ejemplo, las reducciones generales de tarifas arancelarias, y concluye que "economistas contemporáneos" (refiriéndose a Ellsworth y Viner) están de acuerdo con los principios y prácticas basados en los objetivos del GATT. La conservadora posición teórica del autor, quien acentúa la impracticabilidad de una "tarifa arancelaria óptima", no se ve reflejada en la mayor parte de la obra, puesto que el autor no

⁴ G. I. Tunkin, "Le droit international de la coexistence pacifique", en *Mélanges Offeris a Heri Rolin, Problèmes de Droit des Gens*, Paris, Éditions A. Pedone, 1964, pp. 407-418; "Coexistence and International Law", *Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de La Haye*, tomo 95, 1958, iii, pp. 5-78.